

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 375 /

RADICACION No. 2019-00588-00

Fenecido el termino de traslado y efectuado el pronunciamiento respectivo, el despacho procede a decretar las pruebas deprecadas así:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**1.1.- DOCUMENTAL**

Téngase como tal la letra de cambio arrimada con el libelo introductorio obrantes del folio 2 del cuaderno único.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la demandada ANA MARIA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO y DOLLY MARIA CORREA para que absuelvan el interrogatorio de parte deprecado por el apoderado Actor.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

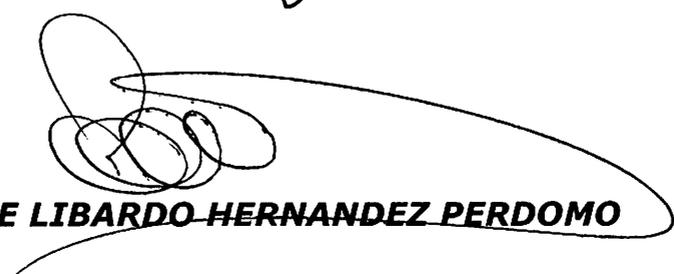
Cítese al ejecutante YADIRA MADRID ALZATE para que se presente a este despacho y personalmente absuelva el interrogatorio de parte deprecado por la parte ejecutada.

2.2. PRUEBA PERICIAL

El despacho se abstiene de decretar de oficio esta prueba por cuanto la misma debe venir de parte ya que en primer lugar ella es quien soporta la carga de demostrar sus fundamentos facticos y jurídicos, aunado a lo anterior, en el presente caso el titulo no ha sido tachado de falso.

3.-Para la práctica de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, fijase la hora de las nueve (9) de la mañana del 19 de Julio del corriente año.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>00</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>21</u> del mes de <u>MAYO</u> de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria